
ORDENANZA FISCAL NÚM. 14

TASA POR LAS OCUPACIONES DEL SUBSUELO, EL SUELO, EL VUELO Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

**Disposición
General****Artículo 1.- Disposición General**

De conformidad con el artículo 57 y 20 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, el suelo, el vuelo de la vía pública.

**Hecho
imponible y
sujeto pasivo****Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que deriva de las ocupaciones del suelo, subsuelo y el vuelo de la vía pública que se especifican en las tarifas contenidas en el artículo 5 de esta ordenanza.

A efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de vía pública, las calles, las plazas, los paseos o pasajes, etc., que estén abiertos al libre tráfico y también los solares no edificadas que estén cerrados.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias de ocupación, o los que se beneficien del aprovechamiento, o quienes, sin licencia, autorización o concesión, realicen actos sujetos a esta Ordenanza.

En particular, resultan sujetos pasivos obligados al pago:

- a) Los titulares de las licencias, concesiones o autorizaciones municipales.
- b) Los que, sin licencia, autorización o concesión, realicen actos sujetos a esta Ordenanza.
- c) Los que, estando inscritos en el padrón, no hayan presentado la correspondiente baja, en caso de haber cesado en el aprovechamiento.
- d) En los casos de aprovechamientos de la vía pública por períodos superiores a un año, la gestión se efectuará mediante padrón.

**Categoría de las
calles****Artículo 4.- Categoría de las calles**

A los efectos previstos por la aplicación de las tarifas confeccionadas en atención a las categorías de las calles se tendrá en cuenta la clasificación que figura como anexo a la Ordenanza del Impuesto sobre actividades económicas.

Base imponible y tarifas

Artículo 5.- Base imponible y determinación del importe de la tasa

Con carácter general, sin perjuicio de las peculiaridades que determinados aprovechamientos puedan establecer, la base imponible sobre la que se aplicarán las tarifas vendrá determinada por los siguientes valores:

- La superficie que ocupe el aprovechamiento en m², m³ o ml
- Los días u horas de ocupación
- Por unidad

En ocupaciones con determinadas singularidades, la base imponible sobre la que se aplicarán las tarifas vendrá determinada por los siguientes valores:

Ocupación de la vía pública con terrazas, la cuota se calcula según los siguientes valores:

- Por superficie ocupada (m²)
- Por temporada (anual o por temporada de verano o invierno)

Vallados, entoldados, bailes, conciertos, representaciones análogas y carpas destinados a la celebración de espectáculos, la cuota se calcula según los valores siguientes:

- Por aforo
- Por día de ocupación

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la que se fija de acuerdo con las tarifas siguientes:

1.- POR ACTIVIDADES COMERCIALES:

1.1.- Autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas. Mesas y sillas. Por m² y temporada las tarifas son:

Tipo de autorización	Temporada	Precio por m²
Autorización anual	Verano	30 €/m ²
Autorización anual	Invierno	18 €/m ²
Autorización por temporada	Verano	35 €/m ²
Autorización por temporada	Invierno	18 €/m ²

Temporada de Invierno: Del 1 de enero al 14 de abril y del 16 de octubre al 31 de diciembre.

Temporada de Verano: Del 15 de abril al 15 de octubre.

Reglas de aplicación de las tarifas:

- Las tarifas son por temporadas sin posibilidad de prorrateo por días o meses de ocupación efectiva.
- En caso de nueva actividad, los interesados tendrán derecho a una bonificación del 30 % si la temporada solicitada ha transcurrido en

Base imponible y tarifas

más de un 50 %.

- El Decreto de autorización de la terraza aprobará la liquidación de la tasa. La licencia quedará condicionada al pago de la liquidación, que se adjuntará con la notificación del decreto de autorización a la persona titular de la terraza.
- El/la contribuyente podrá optar por hacer efectiva la liquidación en dos pagos iguales mediante domiciliación bancaria, con las fechas que se establezcan en la resolución que apruebe la ocupación. A tal efecto, será necesario acompañar a la solicitud de autorización de ocupación la correspondiente autorización bancaria.
- No se puede proceder a la ocupación de la vía pública sin haber presentado la solicitud ni abonado la tasa correspondiente.

1.2.- Paradas de venta y/o exposición en la vía pública (con licencia municipal).

1.2.1 Instalaciones de remolques de restauración, churrerías y quioscos en general, salvo en los quioscos de prensa, por m ² o fracción por mes, con una liquidación mínima de 39 €. La superficie de ocupación a computar será la suma de la superficie ocupada por toda la instalación más el área que resulte de multiplicar 1,5 m por la longitud del lado más largo de la instalación.	6,35 €
1.2.2 Quioscos de prensa, por m ² o fracción, por año	74,80 €
1.2.3 Venta y/o exposición de mercancías, como elemento anejo al establecimiento, por m ² o fracción, por mes, con una liquidación mínima de 39 €	4,10 €
1.2.4 Otros artículos autorizados, por m ² o fracción por mes, con una liquidación mínima de 39 €.	4,10 €
1.2.5 Quioscos de venta de cupones ONCE, por m ² o fracción, por año	35,85 €

1.3.- Paradas vía pública.- Mercados semanales en la vía pública o en el sitio que el Ayuntamiento acuerde, pagarán: Por ml de parada (siempre por el lado más largo de la parada) anual	98,40 €
--	---------

La Administración municipal confeccionará anualmente los padrones de contribuyentes sujetos al pago de esta tasa, correspondientes al Mercado semanal de Sant Cosme y al Mercado semanal de Pagès. La tasa será prorrateable por semestres naturales en los casos de baja definitiva.

1.4.- Otras actividades, ventas y/o exposiciones no sedentarias u otras ocupaciones no especificadas en la ordenanza, por m ² o fracción, por día, con una liquidación mínima de 39 €	4,10 €
--	--------

1.5.- Venta ambulante de flores, por m ² o fracción, por día, con una liquidación mínima de 39 €	0,50 €
---	--------

1.6.- Vehículos de tracción mecánica destinados a la enseñanza en zonas especiales por cada vehículo al año	151,70 €
---	----------

Base imponible y tarifas

1.7.- Actividades o instalaciones publicitarias:	
- Publicidad estática, por columna publicitaria, al año	438,70 €
- Instaladas en las farolas, por día y unidad	0,20 €

1.8.- Por rodajes con finalidad lucrativa para empresas y marcas comerciales (publicidad) y por rodajes de producciones cinematográficas (largometrajes y series, con independencia de la plataforma y/o medio de exhibición), por día	848 €
- Por sesiones fotográficas con finalidad lucrativa para marcas comerciales (publicidad), por día:	466 €

Las tarifas incluyen una reserva de estacionamiento de hasta 50 m lineales para los rodajes y de hasta 30 m lineales para las sesiones fotográficas. Por ocupaciones de estacionamiento superiores a las indicadas se aplicará, en su caso, la tarifa especificada en el apartado 1.3.7 de este mismo artículo.

Estas tasas no incluyen el coste que deba soportar el Ayuntamiento por la puesta a disposición del personal, vehículos municipales u otros gastos que se ocasionen por razón de los servicios que se requieran en cada caso y que deberá pagar el titular de la licencia.

El Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, a través del programa municipal El Prat Film Office, se reserva el derecho de regular mediante Acuerdo o Convenio, dependiendo de la magnitud de los rodajes y de los condicionantes que éstos comporten, las condiciones de autorización del rodaje y las tasas y gastos derivados.

1.9.- Carteles indicadores de establecimientos	
Por cada uno de los indicadores, al año	42,40 €

1.10.- Venta ambulante de comidas i bebidas con vehiculo adaptado en los espacios naturales del Delta del Llobregat	
Por m ² y día	1 €

1.11.- Cajeros automáticos de entidades financieras abiertos a la vía pública, a menos de 80 cm de la línea de fachada

Por cajero y año	717,50 €
------------------	----------

2.- POR OBRAS, INSTALACIONES O MUDANZAS EN LA VÍA PÚBLICA.-

2.1.- Contenedores y sacos:	
- Sacos: por cada saco de escombros por día (con una liquidación mínima de 6,15 €)	3,05 €
- Contenedores: por cada contenedor de obra hasta 8 m ² y día. Se aplicará por cada m ² de exceso 3,05 € más	24,60 €

2.2.- Reservas de estacionamente por día o fracción:	
- Cada 5 metros o fracción (mínimo de 5 metros)	13,50 €

Base imponible y tarifas

2.3.- Corte de calles, por cada hora o fracción sin afectación del transporte público con una tarifa máxima por día de 229,60 €	23 €
---	------

Quedan exentos del pago de esta tasa los vehículos que desarrollen su actividad entre las 0 y las 7 horas, siempre que ésta no se considere molesta y previa obtención del correspondiente permiso.

2.4.- Corte de calles, por cada hora o fracción con afectación de los transportes públicos con una tarifa máxima por día de 332,10 €	33,20 €
--	---------

Quedan exentos del pago de esta tasa los vehículos que desarrollen su actividad entre las 0 y las 7 horas, siempre que ésta no se considere molesta y previa obtención del correspondiente permiso.

2.5. Transporte especial (*): Menos 3 m	84 €
- En calles de 1ª y 1ª-E categoría, por ml y día	4,80 €
- En calles de 2ª categoría, por ml y día	3,75 €
- En calles de 3ª i 4ª categoría, por ml y día	3,75 €

(*) El pago de esta tasa no excluye de otras que sean necesarias para el desarrollo de este transporte especial.

2.6. Ocupaciones de la vía pública con afectación de zona peatonal. Por m ² o fracción y día. Liquidación mínima de 20,50 €.	4,10 €
---	--------

2.7. Instalaciones provisionales en la vía pública para obras de: casetas de obra, vestuarios, almacenes, acopio de material, etc, cuando no es posible su instalación dentro del ámbito de la propia obra y sea imprescindible para la ejecución de las mismas. Por m ² y mes con un importe mínimo de 83 €.	2,55 €
--	--------

2.8.- Apertura de zanjas en general, por ml	7,35 €
---	--------

2.9.- Excavaciones para la construcción de cámaras subterráneas destinadas a la instalación de servicios en la vía pública €/m³:

a) Aceras pavimentadas	2,95 €
b) Aceras no pavimentadas	1,60 €
c) Calzadas pavimentadas	6,25 €
d) Calzadas no pavimentadas	1,60 €

El importe de las tasas a percibir por las aberturas de zanjas indicadas en los apartados 2.8 y 2.9 será, como mínimo, de 10,20 €.

3.- EN ACTIVIDADES RECREATIVAS O DE RECREO:

3.1.- Vallados, entoldados, bailes, conciertos, representaciones análogas y carpas destinados a la celebración de espectáculos:

Fins a 200 persones d'aforament per dia	180 €
De 201 a 500 persones d'aforament per dia	300 €

Base imponible y tarifas

De 501 a 1000 personas d'aforament per dia	500 €
De 1001 a 1500 personas d'aforament per dia	700 €
Per cada 500 persones més d'aforament o fracció, per dia	200 €

3.2.- Atracciones, columpios, caballitos, casetas de feria, tómbolas y similares:

- Por m ² y día	1,50 €
----------------------------	--------

Los feriantes podrán solicitar de la Administración la firma de concierto fiscal, sin perjuicio de la obtención de la licencia de actividad correspondiente.

3.3.- Por la celebración de verbenas populares (Sant Joan, Sant Pere y Santiago), fin de año, noche de carnaval y otros eventos festivos con ocupación de la vía pública y/o playa, por entidades y particulares con ánimo de lucro, por día	225,50 €
--	----------

3.4. Reservas de estacionamiento necesarias para la celebración de espectáculos, por cada 5 ml i día	7 €
--	-----

3.5. Ocupaciones de la vía pública con afectación de zona de peatones necesarias para la celebración del espectáculo, por m ² o fracción y día	2 €
---	-----

3.6.- Paradas ubicadas en el recinto de la Feria Avícola

- Por ml o fracción i todos los días de celebración	26,65 €
---	---------

3.7.- Cantinas de entidades locales en el recinto ferial, por unidad:

- Hasta 100 m ²	150 €
- De 101 a 200 m ²	300 €
- De 201 a 300 m ²	450 €
- Más de 301 m ²	600 €

El decreto de autorización de la cantina aprobará la liquidación de la tasa. La licencia quedará condicionada al pago de la liquidación que se adjuntará con la notificación del decreto de autorización a la persona titular de la licencia.

3.8.- Paradas de venta no sedentaria, remolques de venta de bebidas y comida y similares de empresas privadas, autónomos, artesanales o similares, que prestan servicio en Actos de Ciudad organizados por entidades o asociaciones de El Prat de Llobregat, sin ánimo de lucro, y autorizados por el Ayuntamiento:

Por día o fracción	6 €
--------------------	-----

3.9.- Paradas de venta no sedentaria, atracciones, hinchables y similares que se realicen en la vía pública como zona de aficionados

Base imponible y tarifas

con motivo de eventos deportivos del Club Esportiu Espanyol.

Per día o fracción	285 €
--------------------	-------

Reintegro

Artículo 6.- Reintegro gastos reconstrucción

La forma de reintegrar los gastos de reconstrucción se ajustará a las bases siguientes:

a) Tanto la apertura de zanjas como cualquier otro aprovechamiento especial que comporte depreciación continuada o destrucción o desbaratamiento temporal de las obras o instalaciones municipales, estará sujeto al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, abonado y conservación, sin perjuicio de los derechos y tasas a que dé lugar, según lo establecido en estas bases.

b) La reposición de los pavimentos de calzadas y aceras destruidas se efectuará siempre a cargo de la persona interesada.

c) Cuando la inspección facultativa municipal considere mal compactado el terraplenado de una zanja, se efectuará otra vez con cargo a la persona interesada.

d) El importe de los gastos con cargo a la persona interesada por la reposición de pavimentos a que hace referencia la base c) de este artículo, será valorado por la inspección facultativa municipal.

Article 7.- 1. Los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior estarán sujetos por las cantidades reintegrables o en garantía de las reposiciones que realicen por sí mismos, en el depósito previo.

2. Para determinar la cantidad a satisfacer, se aplicará la tarifa siguiente:

	ml o fracción
a) Acera normal	69,70 €
b) Acera especial	72,75 €
c) Pavimentos asfálticos	65,60 €
d) Empedrado arena (con adoquines)	69,70 €

La aplicación de la tarifa anterior tendrá en cuenta las reglas siguientes:

a) En caso de afectar a servicios municipales, se practicará la valoración de esta afectación.

b) Por la aplicación de las anteriores tarifas, se considerará la anchura de 0,80 m como máximo; para mayores dimensiones, se realizará una valoración detallada de los servicios afectados.

c) Si la reposición afecta a un pavimento no incluido en la anterior relación, se valorará el coste de la reconstrucción según el precio que para este pavimento consta en la tabla de precios generales, aumentado en un 25 %.

Reintegro

d) Cuando la reposición fuera imposible, porque el daño es irreparable, se actuará en la misma forma indicada en el apartado c) y el aprecio se recargará en un 100%.

e) De conformidad con las normas generales de inspección de obras en la vía pública, en el importe de ejecución material de la reconstrucción de pavimento, según las tarifas indicadas, está incluido el 3% para las indemnizaciones.

3. Las empresas concesionarias de un servicio público podrán concertar un depósito global renovable anualmente.

4. Los titulares de las licencias a que se refiere la ordenanza reguladora de los vados están exentos de la constitución del depósito previo que se cuantifica en este artículo, sin perjuicio de la obligación de reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación que se produzcan como consecuencia de la destrucción o deterioro del dominio público.

Devengo y periodo impositivo

Artículo 8.- Devengo y periodo impositivo

Esta tasa se devenga en el momento en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Con carácter general, el período impositivo de la tasa será el tiempo del aprovechamiento especial, la utilización privativa o prestación de servicios que corresponda en cada caso y que venga determinado en la licencia o autorización. Las excepciones al período impositivo antes indicado se especifican en cada uno de los epígrafes de las tasas del artículo 5.

En los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial y de prestación de servicios con un plazo anual, la tasa se devengará el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Régimen de declaración e ingreso

Artículo 9.- Régimen de declaración e ingreso

El régimen general de declaración e ingreso es el siguiente:

El decreto de autorización del uso privativo o aprovechamiento especial del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública aprobará la liquidación de la tasa. La licencia quedará condicionada al pago de la liquidación que se adjuntará con la notificación del decreto de autorización.

En los casos que se determinen en el artículo siguiente, los sujetos pasivos, tendrán que presentar la autoliquidación de la tasa debidamente cumplimentada junto a la solicitud de licencia o autorización, que no se tramitará si no va acompañada del ingreso de su importe.

Gestión

Artículo 10.- Normas de gestión y especificaciones

10.1.- Ocupación de la vía pública con la instalación de terrazas en la vía pública:

El/la contribuyente podrá optar por hacer efectiva la liquidación en dos pagos iguales mediante domiciliación bancaria con los datos que se fijen en la resolución que apruebe el empleo. A tal efecto, será necesario acompañar a la petición de autorización de la ocupación la correspondiente autorización bancaria. En el artículo 5.1 se detallan las normas de gestión de la tasa.

No se autorizará la ocupación de la vía pública con terraza en los casos de falta de pago de la tasa o de sus fraccionamientos de temporadas anteriores.

10.2.- Mercado semanal de Sant Cosme i Mercado semanal de Pagès:

El Ayuntamiento confeccionará anualmente el padrón de contribuyentes sujetos al pago de esta tasa, correspondiente al Mercado semanal de Sant Cosme y al Mercado semanal de Pagès. La tasa será prorrateable por semestres naturales en los casos de baja definitiva.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria según el calendario fiscal.

10.3.- En ocupaciones puntuales de la vía pública por obras, instalaciones o mudanzas:

Los cortes de calle, reservas de estacionamiento, cierres de calles, ocupaciones de la vía pública con sacos o contenedores de escombros y similares: cuando esta ocupación sea por un período limitado en el tiempo –unas horas de un día determinado o unos días determinados en el período de una semana- y para la realización de actividades personales tales como mudanzas o similares, el departamento de Vía Pública informará sobre las condiciones de la ocupación y la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Para simplificar el sistema de tramitación, autorizaciones y régimen de declaraciones e ingreso de las tasas, en autorizaciones de sacos y contenedores de escombros se aplicará, en su caso, el Protocolo de sacos y escombros establecido por el Ayuntamiento.

10.4.- En Actos de ciudad:

Para simplificar y agilizar el sistema de tramitación y autorizaciones de este tipo, en actos de ciudad organizados por las diferentes asociaciones y entidades y de interés para toda la ciudadanía, con baja participación, sin actividades de riesgos y sin afectación del tráfico de vehículo, se aplicará, en su caso, el Protocolo de actos de ciudad establecido por el Ayuntamiento.

Reducciones

Artículo 11.- Reducciones

1.- Se establece una reducción de la tasa por ocupaciones de la vía pública con terrazas en el caso de que se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a 3 meses y afecten a la utilización del dominio público que fundamenta la percepción de la tasa.

El sujeto pasivo podrá solicitar al Ayuntamiento la aplicación de la reducción sobre la cuota, que será proporcional al período de tiempo que dure la afectación.

En caso de que la afectación no haga posible la obtención de licencia para la ocupación del dominio público durante el año natural de que se trate, el derecho a la bonificación se podrá trasladar a la liquidación que por este mismo concepto se realice en el año natural siguiente.

2.- Se establece una reducción del 10 por ciento sobre la cuota de la tasa por ocupación de la vía pública con veladores y sillas en el caso de que la licencia autorice unos días o un horario inferior al establecido en la Ordenanza de uso de la vía pública con la instalación de terrazas y veladores. Esta reducción se aplicará a los módulos afectados por la limitación de los días y/o del horario.

3.- Se establece una reducción del 10 por ciento en el ejercicio 2026 de la tasa del Mercado Semanal de Sant Cosme motivado por la cancelación de la celebración de este mercado el jueves de Fiesta Mayor de 2025 por la ocupación de su espacio por la Feria de atracciones de la Fiesta Mayor. Esta reducción se mantendrá hasta que una reubicación alternativa del recinto ferial permita la normal celebración del mercado en su localización. La reducción será declarada de oficio por el Ayuntamiento y practicada en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en que no haya sido posible el aprovechamiento del dominio público por dicho motivo.

Exenciones

Artículo 12.- Exenciones

Se aplicarán exenciones de la tasa a las siguientes ocupaciones de la vía pública:

12.1- En Actos de ciudad:

- No estarán sujetos al pago de la tasa los aprovechamientos de uso de la vía pública para la celebración de actos de ciudad promovidos por el Ayuntamiento y solicitados por las diferentes asociaciones y entidades, sin ánimo de lucro, inscritas en el registro de entidades de este Ayuntamiento, que estén destinados a la celebración de fiestas tradicionales y lúdicas, la promoción de la cultura, actividades educativas y pedagógicas, la promoción del deporte, el fomento del comercio local, el fomento de las relaciones comunitarias, las actividades de interés general, como las de sensibilización sobre la salud y el medio ambiente y similares. Esta exención se aplica también a cada uno de los socios participantes en actos organizados por las asociaciones y entidades sin ánimo de

Exenciones

lucro inscritas en el registro de entidades del Ayuntamiento, si el acuerdo de autorización de dichos actos así lo determina. Quedan excluidas de esta exención las tarifas recogidas en los puntos 3.4 y 3.5 del artículo 5 de la ordenanza.

- No están sujetas al pago de esta tasa las ocupaciones de la vía pública con puestos de venta de libros y/o rosas durante la celebración del día de Sant Jordi que estén autorizadas por el departamento de Vía Pública.

12.2.- En obras, instalaciones o mudanzas:

Están exentos de pago de la tasa:

- La ocupación de la vía pública con contenedores y sacos que se deriven de una obra mayor: Por el tiempo otorgado por la ejecución de la obra.
- La ocupación de la vía pública con contenedores o sacos de escombros que se deriven de una obra menor o un enterado de obra: los 3 primeros días, 1 contenedor o 2 sacos de escombros. En caso de más de un enterado sobre la misma obra, para informar de otras obras no indicadas en el primer enterado, la exención se aplicará sólo al primer enterado comunicado.
- Los vallados de protección de toda clase de obras y andamios.
- La ocupación de la vía pública con contenedores y sacos de escombros, las reservas de estacionamiento y los cerramientos de calles, las construcciones, instalaciones y obras declaradas exentas de tributación en el artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal núm. 5, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- La ocupación de la vía pública con contenedores y sacos de escombros, las reservas de estacionamiento y los cerramientos de calle para la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o eólica por el autoconsumo.
- La ocupación de la vía pública para las actuaciones y la maquinaria necesaria para la ejecución de la obra, cuando la misma haya sido encargada o promovida por el Ayuntamiento o cuando la obra tenga carácter social, relacionada con aspectos residenciales. Se podrá prever, entre otras, dicha ocupación para los contenedores, sacos de escombros o similares destinados al acopio de material.

12.3.- En producciones audiovisuales estarán exentas del pago de las tasas sobre actividades y otras ocupaciones en la vía pública con licencia municipal, recogidos en los apartados 1.4, 1.8, 2.2, 2.3 y 2.4 del artículo 5 de esta ordenanza, los supuestos siguientes:

- Grabaciones audiovisuales de administraciones, instituciones públicas y partidos políticos.
- Grabaciones de contenidos audiovisuales destinadas estrictamente al cumplimiento del derecho fundamental a recibir información veraz, recogido en el artículo 20 de la Constitución Española. Esto son directos, piezas informativas, documentales y otros contenidos destinados a programas de carácter informativo.
- Trabajos académicos desarrollados por el alumnado de escuelas y universidades.
- Producciones audiovisuales de asociaciones no lucrativas.
- Producciones audiovisuales de carácter artístico y/o cultural.

Exenciones

- Cortometrajes.
- Producciones audiovisuales realizadas por creadoras y creadores de El Prat.
- Producciones cinematográficas (largometrajes y series, con independencia de la plataforma y/o medio de distribución) que incorporen criterios de sostenibilidad en su desarrollo. Estos criterios y medidas, especialmente en materia de reducción en la huella de carbono, atenderán a los criterios y medidas de sostenibilidad recomendadas por el ICEC, a través de la Catalunya Film Commission, así como a las recomendaciones que se hagan desde El Prat Film Office. Este conjunto de medidas tendrán que quedar recogidas en el plan de sostenibilidad del rodaje y atenderán a los criterios y medidas de sostenibilidad recomendadas por el ICEC (a través de la Cataluña Film Comission).
La productora deberá presentar el plan de sostenibilidad del rodaje en el Ayuntamiento antes del desarrollo de la actividad, junto con un escrito mediante el cual se compromete a aplicar las medidas y criterios que se contemplen en este documento. El departamento de Comunicación, a través de El Prat Film Office, deberá emitir informe favorable para que se pueda aplicar esta exención.
- Producciones audiovisuales que contribuyan de manera relevante a la proyección de la imagen de la ciudad y a reforzar el papel de El Prat como localización cinematográfica, siempre y cuando la productora se comprometa a incluir el logotipo y/o nombre del Ayuntamiento de El Prat y de El Prat Film Office en los créditos y cite al municipio como localización en las comunicaciones que realice a medios de comunicación y redes. El departamento de Comunicación, a través de El Prat Film Office, deberá emitir informe favorable para que se lleve a cabo esta exención.

El Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, a través del programa municipal El Prat Film Office, se reserva el derecho de regular mediante Acuerdo o Convenio, dependiendo de la magnitud de los rodajes y de los condicionantes que éstos comporten, las condiciones de autorización del rodaje y las tasas y gastos derivados.

La exención no afecta al coste que deba soportar el Ayuntamiento por la puesta a disposición del personal, vehículos municipales u otros gastos que se ocasionen por razón de los servicios que se requieran en cada caso y que deberá pagar el titular de la licencia.

La exención debe solicitarse durante el proceso de tramitación de la solicitud.

12.4.- Los buzones de correo vinculados al servicio postal universal instalados en la vía pública por el operador designado por el Estado.

12.5.- En Centros educativos:

- Las salidas de emergencia y otras ocupaciones de la vía pública que realicen los centros educativos para gestionar la entrada o salida de alumnos en los centros escolares, previa autorización del Ayuntamiento.
- Las ocupaciones de la vía pública de centros educativos públicos directamente afectadas al cumplimiento de sus finalidades.

12.6 La instalación de publicidad estática y farola realizada por

Exenciones

entidades sin ánimo de lucro.

- 12.7 Estarán exentas del pago de las tasas las ocupaciones de la Vía Pública solicitadas por entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad una actividad benéfica o solidaria.

Desistimiento

Artículo 13.- Desistimiento

Los interesados podrán desistir de la solicitud de ocupación de la vía pública mediante renuncia expresa formulada antes o después de la autorización, siempre que no se haya hecho uso del aprovechamiento.

En caso de que se acepte la renuncia, el interesado tendrá derecho a una reducción del 80% del importe de la tasa si la autorización no ha sido concedida y no se ha hecho uso del aprovechamiento solicitado. Una vez concedida la autorización no tendrá derecho a la devolución de ningún importe.

Vigencia

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de 6 de octubre de 1999 empezó a regir el día 1 de enero de 2000, y tuvo sucesivas modificaciones según acuerdos plenarios de 14 de noviembre de 2000, 3 de octubre de 2001, 9 de octubre de 2002, 22 de octubre de 2003, 22 de diciembre de 2004, 9 de noviembre de 2005, 10 de octubre de 2006, 19 de diciembre de 2007, 5 de noviembre de 2008, 4 de noviembre de 2009, 2 de junio de 2010, 21 de diciembre de 2011, 19 de diciembre de 2012, 6 de marzo de 2013, 18 de diciembre de 2013, 17 de diciembre de 2014, 16 de diciembre de 2015, 14 de diciembre de 2016, 13 diciembre de 2017, 12 de diciembre de 2018, 11 de diciembre de 2019, 16 de diciembre de 2020, 22 de diciembre de 2021, 14 de diciembre de 2022, 21 de diciembre de 2023, 19 de diciembre de 2024 y 18 de diciembre de 2025.